

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 867
Radicado:	050013110004-2022-00328-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA CC 1.017.185.059 representante legal del menor de edad J.F.M.R.
Demandado:	JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA CC 1.129.364.611
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - MEDIDAS

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

2. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

3. DATACREDITO EXPERIAN

Correo: servicioalciudadano@experian.com

4. CC Defensor de Familia del I.C.B.F.

Correo: jose.gomez@icbf.gov.co

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SEXTO de la providencia, así:

<<1. EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado, señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA identificado con la CC No. 1.129.364.611, quien labora al servicio del Ejército Nacional de Colombia; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MERCY YOJANA

RENTERÍA LARGACHA, identificada con la CC No. 1.017.185.059, por cuenta del proceso No. 05001311000420220032800.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

2. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el impedimento de salida del país del demandado señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA, identificado con la CC No. 1.129.364.611, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, debiendo adoptar las medidas pertinentes.

Líbrese el oficio pertinente al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

3. OFICIAR a DATA CREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5° de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA, identificado con la CC No. 1.129.364.611.

Líbrese el oficio pertinente al correo: servicioalciudadano@experian.com.>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: jose.gomez@icbf.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	No. 868
Radicado:	050013110004-2022-00328-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA CC 1.017.185.059 representante legal del menor de edad J.F.M.R.
Demandado:	JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA CC 1.129.364.611
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - MEDIDAS

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	GERMAN ALFREDO SANTOYO ÁVILA JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	gsantoyo@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 1485
Radicado:	050013110004-2022-00328-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA CC 1.017.185.059 representante legal del menor de edad J.F.M.R.
Demandado:	JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA CC 1.129.364.611
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - MEDIDAS

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por el Defensor de Familia del I.C.B.F., en favor del menor de edad J.F.M.R. representado por la señora MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA, frente al señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA, para el cobro de la cuota alimentaria insoluta a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto mediante acta de conciliación llevada a cabo ante el Centro de conciliación de la Corporación Universitaria Remington de Medellín, Antioquia el 9 de mayo de 2018, y teniendo en cuenta que cumple los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art.

422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.489.239,67), lo que incluye el valor de la cuota alimentaria, cuotas extras de julio de cada año y vestuario, adeudados del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2022, con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el acta de conciliación llevada a cabo ante el Centro de conciliación de la Corporación Universitaria Remington de Medellín, Antioquia el 9 de mayo de 2018, donde las partes acordaron una cuota alimentaria mensual para el menor de edad J.F.M.R., por la suma de \$350.000, más cuatro (4) vestidos completos al año cada uno por \$150.000,00 los cuales deberán ser entregados, dos en el mes de junio y dos en el mes de diciembre de cada año, igualmente se acordó que el demandado contribuiría con dos (2) cuotas extras al año, una en julio por \$100.000 y la otra en diciembre por \$200.000, cuotas que se aumentarían cada año de acuerdo al incremento que tengan los empleados del Ejército Nacional de Colombia; pero en la demanda solo se están cobrando cuotas alimentarias, así como cuotas extras del mes de julio de cada año y solo las dos (2) mudas de ropa del mes de junio de 2021, por lo que el despacho deduce que el demandado se encuentra cumpliendo con la otra parte del vestuario y la cuota extra de diciembre de cada año, por lo que en la presente demanda no se realizarán estos cobros.

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1									
asa de Int. 0,500%		Hasta 30-abr-22		< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional							
Saldo de Capital, Fl. >>											
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	Vr. %SMM	Alimentarias	Cuotas Extras	Vestuario	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-ene-19	31-ene-19		367.500,00			\$ -		\$ -	Valor	\$ -	\$ -
1-ene-19	31-ene-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 367.500,00	30	\$ 1.837,50	\$ 250.000,00	-\$ 248.162,50	\$ 119.337,50
1-feb-19	28-feb-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 486.837,50	30	\$ 2.434,19	\$ 250.000,00	-\$ 247.565,81	\$ 239.271,69
1-mar-19	31-mar-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 606.771,69	30	\$ 3.033,86	\$ 250.000,00	-\$ 246.966,14	\$ 359.805,55
1-abr-19	30-abr-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 727.305,55	30	\$ 3.636,53	\$ 250.000,00	-\$ 246.363,47	\$ 480.942,07
1-may-19	31-may-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 848.442,07	30	\$ 4.242,21	\$ 250.000,00	-\$ 245.757,79	\$ 602.684,28
1-jun-19	30-jun-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 970.184,28	30	\$ 4.850,92	\$ 250.000,00	-\$ 245.149,08	\$ 725.035,21
1-jul-19	31-jul-19	5,00%	\$ 367.500,00	\$ 105.000,00		\$ 1.197.535,21	30	\$ 5.987,68	\$ 250.000,00	-\$ 244.012,32	\$ 953.522,88
1-ago-19	31-ago-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 1.321.022,88	30	\$ 6.605,11	\$ 250.000,00	-\$ 243.394,89	\$ 1.077.628,00
1-sep-19	30-sep-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 1.445.128,00	30	\$ 7.225,64	\$ 250.000,00	-\$ 242.774,36	\$ 1.202.353,64
1-oct-19	31-oct-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 1.569.853,64	30	\$ 7.849,27	\$ 250.000,00	-\$ 242.150,73	\$ 1.327.702,90
1-nov-19	30-nov-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 1.695.202,90	30	\$ 8.476,01	\$ 250.000,00	-\$ 241.523,99	\$ 1.453.678,92
1-dic-19	31-dic-19	5,00%	\$ 367.500,00			\$ 1.821.178,92	30	\$ 9.105,89	\$ 350.000,00	-\$ 340.894,11	\$ 1.480.284,81
1-ene-20	31-ene-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 1.866.600,81	30	\$ 9.333,00	\$ 250.000,00	-\$ 240.667,00	\$ 1.625.933,82
1-feb-20	29-feb-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 2.012.249,82	30	\$ 10.061,25	\$ 250.000,00	-\$ 239.938,75	\$ 1.772.311,07
1-mar-20	31-mar-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 2.158.627,07	30	\$ 10.793,14	\$ 250.000,00	-\$ 239.206,86	\$ 1.919.420,20
1-abr-20	30-abr-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 2.305.736,20	30	\$ 11.528,68	\$ 250.000,00	-\$ 238.471,32	\$ 2.067.264,88
1-may-20	31-may-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 2.453.580,88	30	\$ 12.267,90	\$ 250.000,00	-\$ 237.732,10	\$ 2.215.848,79
1-jun-20	30-jun-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 2.602.164,79	30	\$ 13.010,82	\$ 250.000,00	-\$ 236.989,18	\$ 2.365.175,61
1-jul-20	31-jul-20	5,12%	\$ 386.316,00	\$ 110.376,00		\$ 2.861.867,61	30	\$ 14.309,34	\$ 250.000,00	-\$ 235.690,66	\$ 2.626.176,95
1-ago-20	31-ago-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 3.012.492,95	30	\$ 15.062,46	\$ 250.000,00	-\$ 234.937,54	\$ 2.777.555,41
1-sep-20	30-sep-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 3.163.871,41	30	\$ 15.819,36	\$ 250.000,00	-\$ 234.180,64	\$ 2.929.690,77
1-oct-20	31-oct-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 3.316.006,77	30	\$ 16.580,03	\$ 250.000,00	-\$ 233.419,97	\$ 3.082.586,80
1-nov-20	30-nov-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 3.468.902,80	30	\$ 17.344,51	\$ 250.000,00	-\$ 232.655,49	\$ 3.236.247,32
1-dic-20	31-dic-20	5,12%	\$ 386.316,00			\$ 3.622.563,32	30	\$ 18.112,82	\$ 250.000,00	-\$ 231.887,18	\$ 3.390.676,14
1-ene-21	31-ene-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 3.790.938,14	30	\$ 18.954,69	\$ 250.000,00	-\$ 231.045,31	\$ 3.559.892,83
1-feb-21	28-feb-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 3.960.154,83	30	\$ 19.800,77	\$ 250.000,00	-\$ 230.199,23	\$ 3.729.955,83
1-mar-21	31-mar-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 4.130.217,60	30	\$ 20.651,09	\$ 250.000,00	-\$ 229.348,91	\$ 3.900.868,69
1-abr-21	30-abr-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 4.301.130,69	30	\$ 21.505,65	\$ 250.000,00	-\$ 228.494,35	\$ 4.072.636,34
1-may-21	31-may-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 4.472.898,34	30	\$ 22.364,49	\$ 250.000,00	-\$ 227.635,51	\$ 4.245.262,83
1-jun-21	30-jun-21	3,61%	\$ 400.262,00		\$ 338.152,00	\$ 4.983.676,83	30	\$ 24.918,38	\$ 303.000,00	-\$ 278.081,62	\$ 4.705.595,22
1-jul-21	31-jul-21	3,61%	\$ 400.262,00	\$ 114.360,57		\$ 5.220.217,79	30	\$ 26.101,09	\$ 250.000,00	-\$ 223.898,91	\$ 4.996.318,88
1-ago-21	31-ago-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 5.396.580,88	30	\$ 26.982,90	\$ 250.000,00	-\$ 223.017,10	\$ 5.173.563,78
1-sep-21	30-sep-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 5.573.825,78	30	\$ 27.869,13	\$ 250.000,00	-\$ 222.130,87	\$ 5.351.694,91
1-oct-21	31-oct-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 5.751.956,91	30	\$ 28.759,78	\$ 250.000,00	-\$ 221.240,22	\$ 5.530.716,69

1-nov-21	30-nov-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 5.930.978,69	30	\$ 29.654,89	\$ 250.000,00	-\$ 220.345,11	\$ 5.710.633,59
1-dic-21	31-dic-21	3,61%	\$ 400.262,00			\$ 6.110.895,59	30	\$ 30.554,48	\$ 250.000,00	-\$ 219.445,52	\$ 5.891.450,07
1-ene-22	31-ene-22	7,26%	\$ 429.321,02			\$ 6.320.771,09	30	\$ 31.603,86	\$ 350.000,00	-\$ 318.396,14	\$ 6.002.374,94
1-feb-22	28-feb-22	7,26%	\$ 429.321,02			\$ 6.431.695,96	30	\$ 32.158,48	\$ 300.000,00	-\$ 267.841,52	\$ 6.163.854,44
1-mar-22	31-mar-22	7,26%	\$ 429.321,02			\$ 6.593.175,46	30	\$ 32.965,88	\$ 300.000,00	-\$ 267.034,12	\$ 6.326.141,34
1-abr-22	30-abr-22	7,26%	\$ 429.321,02			\$ 6.755.462,36	30	\$ 33.777,31	\$ 300.000,00	-\$ 266.222,69	\$ 6.489.239,67
								Resultados >>	\$ 10.403.000,00	\$ -	\$ 6.489.239,67
									SALDO DE CAPITAL		\$ 6.489.239,67
									SALDO DE INTERESES		\$ -
									TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 6.489.239,67
									TOTAL ADEUDADO		\$ 6.489.239,67

Se adeudan además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de abril de 2022, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a las cautelas solicitadas por la parte actora, se decretará la misma pero no en los términos solicitados sino de la siguiente manera, limitando la misma de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Art. 599 del C.G.P. :

- 1) El embargo y retención del 40% del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMAÑA, identificado con la CC No. 1.129.364.611, quien labora al servicio del Ejército Nacional de Colombia; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA, identificada con la CC No. 1.017.185.059, por cuenta del proceso No. 05001311000420220032800.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

- 2) Así mismo, por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc. 6 del C.I.A., se ordenará oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que tome nota del impedimento de salida del país del demandado y a DATACREDITO para que realice el reporte correspondiente.

Reza la norma citada en lo pertinente:
<< ARTÍCULO 129...Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar

alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo...>>

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.489.239,67), en contra del señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMAÑA, identificado con la CC No. 1.129.364.611, y a favor de su hijo menor de edad J.F.M.R., representado legalmente por la señora MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA, por las mesadas alimentarias adeudadas del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el acta de conciliación llevada a cabo ante el Centro de conciliación de la Corporación Universitaria Remington de Medellín, Antioquia el 9 de mayo de 2018.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: El mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril de 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 C.G.P.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir el mensaje de datos.

De no recibirse mensaje por parte del demandado durante éste término, deberá proceder a remitir la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advertirá a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEXTO: DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

4. EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado, señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA identificado con la CC No. 1.129.364.611, quien labora al servicio del Ejército Nacional de Colombia; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA, identificada con la CC No. 1.017.185.059, por cuenta del proceso No. 05001311000420220032800.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a

lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

5. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el impedimento de salida del país del demandado señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA, identificado con la CC No. 1.129.364.611, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, debiendo adoptar las medidas pertinentes.

Líbrese el oficio pertinente al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

6. OFICIAR a DATA CREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5° de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA, identificado con la CC No. 1.129.364.611.

Líbrese el oficio pertinente al correo: servicioalciudadano@experian.com

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Defensor de Familia del IC.B.F., para representar al menor de edad J.F.M.R., en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5a43381215d579700988f7000e7a3e585d80dca779d6d731b6d3f2db84e59a**

Documento generado en 11/08/2022 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>